

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CONTROL DE INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS

000130

Por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte el Ministerio de la Producción, en adelante PRODUCE, con domicilio legal en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20504794637, debidamente representado por el Viceministro de Industria, Señor Carlos Ferraro Rey, identificado con DNI N° 08233482, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2007-PCM; y de otra parte el Gobierno Regional de Ucayali, en adelante el GOBIERNO REGIONAL, con domicilio legal en Jr. Raymondi N° 220 Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con RUC N° 20393066386, debidamente representado por su Presidente Regional Señor Jorge Velásquez Portocarrero, identificado con DNI N° 21147530, designado mediante Resolución N° 4818-2006-JNE; del 18 de Diciembre del 2006, en los términos y condiciones siguientes:

### CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es responsable de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno y de manera específica de política de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de alta escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.

Además, dirige normas y políticas nacionales de promoción de la industria y el comercio interno, gestionando recursos y prestando apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.

El GOBIERNO REGIONAL, es de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la autoridad regional que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

### CAPÍTULO SEGUNDO: BASE LEGAL

El presente Convenio tiene su base legal en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto N° 001-2006-PCM.



Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, modificada por Ley N° 29037 y por la Ley N° 29251.

### CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los niveles de cooperación interinstitucional entre PRODUCE y el GOBIERNO REGIONAL para apoyar la implementación de la Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, contribuyendo a alcanzar los objetivos de la Política Nacional de Lucha Contra las Drogas, para tal efecto se apoyará la implementación del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, el desarrollo de acciones de capacitación sobre la normatividad antes indicada y sus mecanismos de control, así como, el funcionamiento del Comité Regional de Coordinación Interinstitucional para el control de los insumos químicos y productos fiscalizados.



### CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

Las partes coinciden en el interés de efectivizar los resultados del control de insumos químicos y productos fiscalizados, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y en atención a la política nacional de lucha contra las drogas.



### CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE PRODUCE

Por el presente Convenio, PRODUCE se compromete a colaborar con el GOBIERNO REGIONAL en actividades de apoyo relacionadas a:

- Transferencia en propiedad y/o afectación en uso de bienes muebles, (indicados en el Anexo que forma parte del presente convenio) y a la contratación, durante la vigencia del Convenio, del servicio de conexión a Internet, que posibiliten la implementación del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, para lo cual se suscribirán Actas de Entrega-Recepción con la Dirección Regional de Producción.
- Desarrollo de acciones de capacitación de funcionarios para el cumplimiento de las normas y mecanismos de control.
- Difusión dirigida al sector empresarial sobre las normas y mecanismos de control.





## CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL GOBIERNO REGIONAL

Por el presente Convenio, el GOBIERNO REGIONAL se compromete a colaborar con PRODUCE en actividades relacionadas a:

- Procurar las instalaciones para el funcionamiento de los equipos de cómputo, así como su correcto uso, los mismos que deberán ser destinados al ingreso de información al Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados y para la atención de procedimientos en cumplimiento de la normatividad nacional sobre control de insumos químicos y productos fiscalizados.
- Apoyar y participar en las capacitaciones ofrecidas por PRODUCE
- Apoyar la difusión de las normas y mecanismos de control, dirigidas al sector empresarial en su Región.



## CLAUSULA SEPTIMA: REPRESENTANTES

Las partes designarán a sus representantes mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio, quienes serán responsables de las acciones que permitan su ejecución.



## CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y culminará el 31 de diciembre de 2009, el cual podrá ser renovado o ampliado por común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la respectiva Addenda



## CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y ampliaciones a su texto, será establecido de común acuerdo, vía la suscripción de Addendas, coordinadas y suscritas por ambas partes

## CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante coordinaciones entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.





ARTÍCULO QUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio se regirá de acuerdo a las reglas de la buena fe y comun intencion de las partes para resolver cualquier controversia o desavenencia durante la ejecución del Convenio, éste quedara resuelto por incumplimiento de los compromisos a que se refiere la Cláusula Quinta o la quinta Addenda, lo que deberá ser comunicado por la parte perjudicada a la otra parte, comunicando mediante comunicación escrita la subsanación de los incumplimientos y el tiempo de plazo no mayor de 20 días hábiles para tal subsanación; vencido el plazo y no habiendo ocurrido la subsanación requerida, el presente Convenio quedara resuelto comunicando lo anterior a la otra parte.


El presente Convenio quedara resuelto por las siguientes causales

- a) Por acuerdo mutuo de las partes.
- b) A voluntad de cualquiera de las partes.
- c) De producirse alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil que torne imposible o inútil el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.


ARTÍCULO QUODÉCIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio los que aparecen en la introducción del presente Convenio, de manera que las comunicaciones que se cursen deberían ser dirigidas a dichos domicilios. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, indicando el cambio, para efectos de este Convenio y de todas aquellas Addendas que se agregaran, en los tres (03) días después de recibida la comunicación por el destinatario.

El presente Convenio se suscribe en conformidad de las partes en dos ejemplares que se firmaron en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de octubre del presente año.

  
**CARLOS FERRARO REY**  
 VICEMINISTRO DE INDUSTRIA  
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



  
**JORGE VELASQUEZ PORTOCARRERO**  
 PRESIDENTE REGIONAL  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CAYALI